

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2018-00201-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Rosa María Ocampo Ibarra</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Martín Alonso Ríos Carvajal</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 70 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Admite desistimiento</i>

Le correspondió a este Juzgado el trámite de la demanda que la señora Rosa María Ocampo Ibarra presentó para iniciar proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso contra el señor Martín Alonso Ríos Carvajal.

En auto del 9 de noviembre de 2018 se admitió la misma y, entre otras cosas, se ordenó notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de 20 días. De dicha decisión se notificó personalmente al Comisario de Familia de Barbosa y al Personero Municipal de Girardota, el 4 de diciembre de 2018 y 11 de diciembre de 2020 (folios 39 y 55); y, al señor Ríos Carvajal el 15 de enero de 2019, a quien se le concedió amparo de pobreza y designó apoderado de oficio para que lo representara; cargo que fue aceptado en memorial que obra a folio 52 del expediente y, dentro del término concedido se allegó la respuesta que se estimó pertinente (folios 46 a 51 y 53).

En cuaderno separado se dio trámite a la excepción previa que se propuso al contestar la demanda y vencido el término de ley (folios 1 a 3 del cuaderno 2), en auto del 4 de febrero de 2021 se decretaron pruebas para resolver la excepción y se citó a la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 íbidem, para el 11 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., actuación que se notificó a las partes a través del correo electrónico institucional (folios 57 a 62).

En memorial que el apoderado de la parte demandante hizo llegar al Juzgado en este día, 8 de marzo de 2021, a través del correo electrónico institucional, indica que desiste de las pretensiones de la demanda y que

anexa comunicación de la señora Rosa María Ocampo Ibarra, que autoriza la presentación de dicha solicitud (folios 35 a 39).

Como la petición se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, a ello se accederá, advirtiéndose que no se condenará en costas teniendo en cuenta que a ambas partes se les concedió amparo de pobreza.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso** instaurado por la señora **Rosa María Ocampo Ibarra**, identificada con cédula No. 43.796.660, contra el señor **Marín Alonso Ríos Carvajal**, identificado con cédula No. 98.506.149.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión se **DISPONE EL ARCHIVO** del expediente por Secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

